



**RAD. 080014189006-2022-00236-00**

**PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO**

**DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7**

**DEMANDADO: LUZ STELLA TAPIAS MALDONADO.C.C. 22506515**

**INFORME SECRETARIAL:** a su despacho la presente Demanda Ejecutiva con Garantía Hipotecaria de mínima cuantía presentado por la Sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A. identificada con NIT: 860.034.313-7, representado legalmente en la ciudad de Barranquilla por WILLIAM JIMENEZ GIL, a través de apoderado judicial Dra. JANNY VANESSA TORRES VEGA, contra LUZ STELLA TAPIAS MALDONADO, encontrándose pendiente para estudio. Sírvase proveer. Barranquilla 18 de mayo de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA  
Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

#### **OBJETO DEL PROVEIDO**

Decidir sobre el trámite respectivo de la demanda Ejecutiva con garantía Hipotecaria de mínima cuantía constituida mediante escritura pública No 5947 del 2 de diciembre de 2016, presentada por BANCO DAVIVIENDA S.A. identificada con NIT: 860.034.313-7, representado legalmente por WILLIAM JIMENEZ GIL, a través de apoderada judicial Dra. JANNY VANESSA TORRES VEGA, contra LUZ STELLA TAPIAS MALDONADO, previas las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES**

Como título de recaudo la parte ejecutante acompaña con la demanda el Título Valor Pagaré Número 05702026600402239. Suscrito por el ejecutado de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero. Así mismo se aporta escritura pública No. 5947 de la Notaría 3 del Circulo de Barranquilla, certificado del Registrador de Instrumentos Públicos de la matrícula # 040-546793, donde se demuestra que la ejecutada es la actual propietaria inscrita del inmueble hipotecado y sobre el cual pesa el gravamen hipotecario, al observar que la demanda reúne los requisitos exigidos en el Art.468 del Código General del Proceso, este Despacho,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a cargo de LUZ STELLA TAPIAS MALDONADO, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 22506515 a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. identificado con NIT. 860.034.313-7, a través de apoderado judicial Dra. JANNY VANESSA TORRES VEGA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por capital de las cuotas en mora, no canceladas desde marzo 10 de 2021 hasta mayo 10 de 2022; por valor de la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRECIENTOS OCHENTA PESOS CON TRECE CENTAVOS (\$471.380,13).



2. Por concepto de intereses corrientes de las cuotas en mora no canceladas desde la fecha marzo 10 de 2021 hasta mayo 10 de 2022; por valor de la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$4.448.619,15).
3. Por capital insoluto ACELERADO el valor de suma de VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TRES PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$23,585.903,15)
4. Más los intereses moratorios a que haya lugar, sobre la liquidación del capital detallado anteriormente, liquidados a partir del 25 de abril de 2022, hasta que se verifique el pago.
5. Por valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETENTA Y SEIS PESOS M/L (\$476.076), por concepto de seguros de vida y de incendio, terremotos contratados.
6. Las sumas anteriores que deberán cancelarse por los demandados en el término de cinco (5) días.

**SEGUNDO:** NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma como establecen los artículos 291.292 y 293 del CGP.

**TERCERO:** Se le hace saber a la parte demandada que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la **notificación del presente proveído por estado**, para proponer las excepciones de mérito que considere tener contra esta orden de pago de conformidad con los artículos 306 y 442 CGP.

**CUARTO:** RECONOCER personería a la Dra. JANNY VANESSA TORRES VEGA, identificada con cedula de ciudadanía No. 55.303.121 y T.P. 224267 del CSJ, en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

*Daniel E Garcia H.*  
**DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS**  
**JUEZ**

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias  
Múltiple de Barranquilla-Localidad Suroccidente  
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en  
estado No. \_\_\_\_\_

Barranquilla, de \_\_\_\_\_ 2022.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA  
Secretaría



**RAD. 080014189006-2022-00236-00**  
**PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO**  
**DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7**  
**DEMANDADO: LUZ STELLA TAPIAS MALDONADO.C.C. 22506515**

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitadas. Sírvase proveer. Barranquilla, 18 de mayo de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA  
Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado tipo urbano de propiedad de LUZ STELLA TAPIAS MALDONADO, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 22506515, con Matricula Inmobiliaria # 040-546793, ubicado en la CARRERA 7L 131-98 CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD CARIBE MZ 15 APARTAMENTO T31-205. EN BARRANQUILLA. La medida deberá ser inscrita sobre el mencionado folio de matrícula del bien si es de propiedad del demandado indicado. Se expedirá a costa del interesado el certificado de tradición con la anotación del embargo. Por secretaria líbrese el respectivo oficio.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

*Daniel E Garcia H.*  
**DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS**  
**JUEZ**

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiple de Barranquilla-Localidad  
Suroccidente  
Constancia: El anterior auto se notifica por  
anotación en estado No. \_\_\_\_ Barranquilla, de  
\_\_\_\_ 2022.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad  
Suroccidente

Barranquilla, 18 de mayo de 2022

**Oficio No. 0443-22-J6PCCM**

SEÑORES:

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA**

CIUDAD

**RAD. 080014189006-2022-00236-00**

**PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO**

**DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7**

**DEMANDADO: LUZ STELLA TAPIAS MALDONADO.C.C. 22506515**

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **“PRIMERO:** *Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado tipo urbano de propiedad de LUZ STELLA TAPIAS MALDONADO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 22506515, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 32803717, con Matricula Inmobiliaria # 040-546793, ubicado en CARRERA 7L 131-98 CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD CARIBE MZ 15 APARTAMENTO T31-205. EN BARRANQUILLA. La medida deberá ser inscrita sobre el mencionado folio de matrícula del bien si es de propiedad del demandado indicado. Se expedirá a costa del interesado el certificado de tradición con la anotación del embargo. Por secretaria líbrese el respectivo oficio.”*

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

**CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -**  
SECRETARIA